REPUBLICA DE PANAMA
17.1.06 B/. 4.00
NOTARIA 5to PANAMA
POSTALIA 440.767

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO----------

----------(2,334)----------

POR LA CUAL la sociedad **CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.** otorga un Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ, CECILIA DE PITA** y **VÍCTOR NAULA.**----------

----------Panamá, 3 de febrero de 2006.----------

-----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor ANDRES MAXIMINO SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha cuatro cinco cero uno nueve cero (450190), documento cinco nueve uno ocho dos cuatro (591824), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) de febrero de dos mil seis (2006), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de CASTLE HILL INTERNATIONAL INC. otorga Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ, CECILIA DE PITA** y **VÍCTOR NAULA**, para que actuando conjuntamente dos (2) ellos, lo ejerzan con las siguientes facultades:----------

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.----------

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.----------

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término

y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.----------

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.----------

-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.----------

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.----------

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.----------

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.----------

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.----------

------DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.----------

------UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.----------

-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.----------

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.----------

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.----------

-----DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.----------

-----DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.----------

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-------

[redacted]

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.----------

-----DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:----------

----- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.----------

-----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.----------

-----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que

REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.----------

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.----------

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de

presentación de las ofertas.----------

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.----------

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.----------

==========

El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:----------

----------ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA----------

----------DE----------

----------CASTLE HILL INTERNATIONAL INC.----------

-----Una reunión de la Junta Directiva de CASTLE HILL INTERNATIONAL INC. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 3 de febrero de 2006, a las 4:00 de la tarde.----------

-----Se encontraban presentes:----------

-----ANDRES M. SANCHEZ----------

-----JOHN B. FOSTER----------

-----MYRNA DE NAVARRO----------

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.----------

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.----------

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ, CECILIA DE PITA** y **VÍCTOR NAULA**.----------

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores **VLADIMIRO ALVAREZ, CECILIA DE PITA** y **VÍCTOR NAULA**, para que actuando conjuntamente dos (2) de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.--

----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.--

---(Firmado) Andres M. Sanchez------------------------------(Firmado) John B. Foster-------------------

---ANDRES M. SANCHEZ--JOHN B. FOSTER-----------------------------

---Presidente---Secretario-------------------------------------

----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.---

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores NIVELU SANCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-------------------

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO---(2,334)---

(Fdos.) ANDRES M. SANCHEZ------------NIVELU SANCHEZ------------LUIS MORALES---------

DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá. --------------

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA TIMBRE NACIONAL 002.00

06 02 06

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMÁ

El presente documento publico

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

5 en Panamá 6 el día 06 FEB 2006

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el numero 2050

9 Sello/timbre 10 Firma

Inocencia Vásquez

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial; reformado por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (1) fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil 29 FEB 201